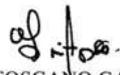




RAD: 081374089001-2019-00140
TIPO DE PROCESO: Alimentos Para Menores
DEMANDANTE: Laura Patricia Martínez Tapias
DEMANDADO: Henry Nelson Salazar Hernández

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez a su Despacho la presente demanda de ALIMENTOS, con el memorial allegado por las partes en litigio, a través del cual que de manera voluntaria la demandante acepta el acuerdo allegado con el padre de la menor. Sírvase a proveer.

Campo de la Cruz- Atlántico, 25 de noviembre del 2021


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ ATLÁNTICO, Veinticinco (25) de Noviembre del Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial procede esta agencia judicial a decidir acerca del escrito de CONCILIACION JUDICIAL del proceso de alimentos de la referencia, previo las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Una vez leído el anterior informe secretarial y revisado el expediente referenciado, se puede evidenciar que a (folio 15 y 16) del Cderno. Ppal., encontramos el memorial en el cual las partes intervinientes, informan al Juzgado la CONCILIACION JUDICIAL, que en forma voluntaria el padre de la menor Señor Henry Nelson Salazar Hernández identificado con cedula de ciudadanía No. 98.709.672, ofrece o se compromete a pagarle alimentos por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 400.000,00 M/L) mensuales a su menor hija Sofía Salazar Martínez.

Teniendo en cuenta que en el plenario no aparece notificado de la demanda el señor Henry Nelson Salazar Hernández y con el acuerdo conciliatoria allegado por las partes, es procedente tenerlo notificado por conducta concluyente, y de conformidad con el Artículo 301 del C.G. del P. que reza: "La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifiesta que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma....si queda registrado en ello, se considerara notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal..".

Que el memorial fue enviado por el correo electrónico del Juzgado el 14/09/2021, pero el compromiso del padre de la menor en esta contienda se comprometió a hacer efectivo el compromiso desde el 15/08/2021.

Igualmente se compromete a contribuir con los gastos adicionales que hacen parte del bienestar físico, emocional o psicológico de la menor como son: salud, educación, vestido y recreación.

Que el padre de la menor también se compromete a tener presente la mora y obligación de los gastos no asumidos durante los siete (07) años de ausencia.

Por lo tanto esta Agencia Judicial accederá a lo solicitado y en consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

1.-Acéptese el escrito de CONCILIACION aportado por las partes intervinientes en el presente proceso en calidad de demandante la señora Laura Patricia Martínez Tapias identificada con cedula de ciudadanía No. 22.665.729 expedida en Campo de La Cruz en representación de la menor hija SOFIA SALAZAR MARTINEZ, contra el Señor Henry Nelson Salazar Hernández.

Juzgado Promiscuo Municipal, Calle 9 No. 8 - 110

PBX: 3885005 Ext.6030.

j01prmpalcampocruz@cendoj.ramajudicial.gov.co Correo

Campo de La Cruz – Atlántico. Colombia





Nelson Salazar Hernández identificado con cedula de ciudadanía No. 98.709.672 padre de la menor relacionada anteriormente de acuerdo a la parte considerativa de este provisto.

2.- Igualmente el señor Henry Nelson Salazar Hernández identificado con cedula de ciudadanía No. 98.709.672 de Bello Antioquia se compromete a contribuir con los gastos adicionales que hacen parte del bienestar físico, emocional o psicológico de la menor como son: salud, educación, vestido y recreación.

3.- También se compromete el padre de la menor a tener presente la mora y obligación de los gastos no asumidos durante los siete (07) años de ausencia.

4.- FIJAR como cuota alimentaria, la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 400.000,00 M/L.), y demás compromiso relacionado en la parte resolutive del presente proveído que recibirá Laura Patricia Martínez Tapias, en calidad de madre de la menor. Dejándose la constancia de que los procesos de alimentos no hacen tránsito a cosa juzgada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Cecilia Castañeda Flores

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Campo De La Cruz - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 60898e656a688f85abab9263a26663559a18a97777e609e1a51a4b3d77c5c3

Documento generado en 25/11/2021 11:39:15 AM

Válido este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 100, fijado en el micrositio de la Rama Judicial
La secretaria, Griselda Toscano Castro

Juzgado Promiscuo Municipal, Calle 9 No. 8 - 110

PBX: 3885005 Ext.6030.

j01prmpalcampocruz@cendoj.ramajudicial.gov.co Correo

Campo de La Cruz – Atlántico. Colombia



Nº: SC5780 - 4

Nº: GP 258 - 4